

**AUTO N. 10845**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en el marco de las funciones de seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita de seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos y residuos peligrosos, el día 07 de julio de 2022, a la sociedad **TEXTILES MIRATEX S.A.S., - EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.525.814-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 12 B No. 37 – 31 / 57, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., producto de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 13778 del 01 de noviembre de 2022**.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 13778 del 01 de noviembre de 2022**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

**“1. OBJETIVO**

- *Realizar actividades de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos y aceites usados al establecimiento de comercio TEXTILES MIRATEX S.A.S. EN REORGANIZACIÓN ubicado en la CL 12 B No. 37 - 31, con el fin de verificar el cumplimiento normativo.*
- *Adicionalmente, este concepto técnico aporta para el cumplimiento de la meta PDD que establece "Controlar la disposición adecuada 43.000.000 de toneladas y promover el aprovechamiento de 11.000.000 de toneladas de residuos peligrosos, especiales y de manejo diferenciado.", para lo cual*

se formuló el proyecto de inversión “7702 Control, evaluación, seguimiento y promoción a la cadena de gestión de residuos Bogotá”, del cual se estableció dar cumplimiento a la meta proyecto de inversión “formular e implementar 1 programa de actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental encaminadas a la adecuada disposición y aprovechamiento de residuos en Bogotá”.

(...)

- **5.1.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO**
- **Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<b>a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera</b>		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	El usuario no realiza adecuada gestión integral de los RESPEL generados en el establecimiento debido a que durante la visita realizada el usuario no soportó la adecuada gestión del residuo peligroso todos generados en la PTARnD, por lo cual, entre otras, no cumple con la totalidad de las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.	<b>NO</b>
<b>b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.</b>		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	Durante la visita técnica del 07/07/2022, el usuario presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos (el cual incluye RESPEL). Este plan contiene introducción, objetivos, alcance, marco normativo teórico y definiciones.	SI
Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización	El Plan de Gestión Integral de Residuos (el cual incluye RESPEL) presentado durante la visita del 07/07/2022 del usuario Textiles Miratex S.A.S. en Reorganización <b>no documenta como tal el componente 1. Prevención y Minimización.</b>	<b>NO</b>

<p>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)</p>	<p>Sin embargo, luego de revisar el Plan de Gestión Integral de Residuos se puede establecer lo siguiente frente a los componentes básicos de este componente:</p> <p><b>A. No presenta objetivos y metas para el componente prevención y minimización.</b></p> <p><b>B.</b> El usuario por medio de una descripción de las actividades realizadas en el literal 7.0 del plan mencionado identifica los procesos que generan residuos peligrosos.</p> <p><b>C.</b> Textiles Miratex S.A.S. en Reorganización, realiza la clasificación de peligrosidad de los residuos peligrosos generados, de acuerdo con los Anexos I y II del Decreto 1076 de 2015 – Título 6 Residuos Peligrosos, identificando la corriente principal de cada uno de los residuos peligrosos, <b>sin embargo, dentro de esta identificación no se incluye el lodo residual proveniente de la PTARnD.</b></p> <p><b>D.</b> Se encuentra documentada la cuantificación del año directamente anterior (correspondiente al año 2021) Adicionalmente, cabe mencionar que el usuario cuenta con un formato Excel donde se establece la cuantificación de la generación de residuos peligrosos, presenta de los años 2020, 2021 y 2022.</p> <p><b>E. Dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Textiles Miratex S.A.S. en Reorganización, no tiene documentadas las alternativas de prevención y minimización.</b></p>	<p>NO</p>
<p>Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario</p>	<p>Teniendo en cuenta que el usuario <b>no tiene documentadas las alternativas de prevención y minimización, no existe soporte de implementación de medidas de este tipo.</b></p>	<p>NO</p>
<p>Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro</p>	<p>Textiles Miratex S.A.S. en Reorganización, dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos <b>no incluye como tal el componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro.</b></p>	<p>NO</p>
<p>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)</p>	<p>Sin embargo, luego de revisar el Plan de Gestión Integral de Residuos se puede establecer lo siguiente frente a los componentes básicos de este componente:</p> <p><b>A. No presenta objetivos y metas para el componente manejo interno ambientalmente seguro.</b></p> <p><b>B.</b> El usuario documenta el manejo interno del Respel; señalando los siguientes literales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Segregación de RESPEL en la fuente</li> <li>-Embalaje y almacenamiento de residuos peligrosos</li> <li>-Transporte interno</li> <li>-Almacenamiento</li> </ul> <p><b>C.</b> Documenta medidas de contingencia enfocadas en el manejo de residuos peligrosos dentro de la empresa, dicha información se encuentra soportada adicionalmente por medio del plan de contingencia (documento independiente).</p> <p><b>D.</b> Dentro del documento se cuenta con el formato denominado Lista de Chequeo para el transporte de Residuos Peligrosos donde establecen las condiciones del transportador de residuos peligrosos.</p>	<p>NO</p>

Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro	El Plan de Gestión Integral de Residuos (el cual incluye RESPEL) presentado durante la visita realizada a Textiles Miratex S.A.S. en Reorganización, <b>no documenta como tal el componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro.</b>	NO
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)	Sin embargo, luego de revisar el Plan de Gestión Integral de Residuos se puede establecer lo siguiente frente a los componentes básicos de este componente: <b>A. No presenta objetivos y metas para el componente manejo externo ambientalmente seguro.</b> <b>B.</b> El usuario documenta el procedimiento de manejo externo de residuos peligrosos, el cual incluye: -Gestión para el transporte de Residuos -Medidas para la entrega de residuos al transportador -Embalaje / Envases de residuos Peligrosos.	NO
Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan	El Plan de Gestión Integral de Residuos (el cual incluye RESPEL) presentado durante la visita del 07/07/2022 por Textiles Miratex S.A.S. en Reorganización, <b>no documenta como tal el componente 4. Seguimiento y Evaluación del plan.</b>	NO
Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)	Sin embargo, luego de revisar el Plan de Gestión Integral de Residuos se puede establecer lo siguiente frente a los componentes básicos de este componente: <b>A. No documenta el personal responsable de coordinar y operar el plan.</b> <b>B.</b> Dentro del literal 13 se documentan el elemento capacitaciones en materia de Residuos peligrosos, sin embargo, cabe señalar que el usuario <b>no presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el año 2021 y lo que va corrido del año 2022.</b> <b>C.</b> Incluye y documenta los indicadores a través de los cuales se realiza el seguimiento y evaluación del plan. <b>D.</b> El Plan de Gestión Integral de Residuos presentado por el usuario <b>no documenta cronograma de actividades.</b>	NO
Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan	Textiles Miratex S.A.S. en Reorganización, realiza el seguimiento y evaluación del plan, a través de indicadores, dentro de los cuales se encuentran: -% de RESPEL tratados/RESPEL generados -% de residuos generados/RESPEL generados	SI
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan	Textiles Miratex S.A.S. en Reorganización, <b>no cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del plan.</b>	NO
<b>c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.</b>		

<p>La identificación de peligrosidad de cada uno de los Respel se encuentra documentada.</p>	<p>La identificación de peligrosidad de los residuos peligrosos generados se encuentra documentada en la tabla 3 del Plande Gestión Integral de Residuos. <b>Sin embargo, dentro de esta identificación no se incluye el lodo residual proveniente de la PTARnD.</b></p>	<p><b>NO</b></p>
<p>Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización fisicoquímica; Otro:</p>	<p>La identificación de peligrosidad de los residuos peligrosos se realizó de acuerdo con el conocimiento técnico y las listas de residuos contenidas en el Decreto 1076 de 2015 - Título 6 "Residuos Peligrosos" Anexos I y II y caracterización de los Lodos generados en la PTARnD, sin embargo, cabe señalar que no se realizó desclasificación de peligrosidad de estos ante la SDA de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0062 de 2007.</p>	<p>SI</p>
<p>¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?</p>	<p>El usuario realizó caracterización de los Lodos generados en la PTARnD, sin embargo, no se radicó ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y por consiguiente no se desclasificó el residuo peligroso de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0062 de 2007.</p>	<p><b>NO</b></p>
<p>Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación.</p>	<p>Lodos generados en la PTARnD.</p>	<p><b>NO</b></p>
<p><b>d) Garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</b></p>		

<p>Los envases o contenedores son apropiados al Respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales.</p>	<p>En la tabla presentada a continuación se registran los contenedores utilizados por el usuario para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados:</p>		<p>SI</p>
	RESIDUO PELIGROSO	CONTENEDOR	
	Aceite Usado	Caneca metálica de 55 galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento del volumen generado.	
	Cartón contaminado con tintas y solventes	Bolsa plástica (transparente, blanca, negra), apropiada el residuo peligroso almacenado, su estado físico es bueno, el contenedor se presenta acorde con la cantidad generada y características de peligrosidad.	
	Plástico contaminado con tintas y solventes	Bolsa plástica (transparente, blanca, negra), apropiada el residuo peligroso almacenado, su estado físico es bueno, el contenedor se presenta acorde con la cantidad generada y características de peligrosidad.	
	Cartuchos y Tóner	Caja de cartón, se presenta acorde con la cantidad del residuo peligroso almacenado, permiten facilidad de almacenamiento, estado físico bueno.	
	Material textil contaminado con aceites (EPPS, material textil)	Bolsa plástica (transparente, blanca, negra), apropiada el residuo peligroso almacenado, su estado físico es bueno, el contenedor se presenta acorde con la cantidad generada y características de peligrosidad.	
	Filtros (metálicos y de cartón) contaminados con aceites	Bolsa plástica (transparente, blanca, negra), apropiada el residuo peligroso almacenado, su estado físico es bueno, el contenedor se presenta acorde con la cantidad generada y características de peligrosidad.	
	RAEES	Caja de cartón, se presenta acorde con la cantidad del residuo peligroso almacenado, permiten facilidad de almacenamiento, estado físico bueno.	
	Luminarias	Caja de cartón (embale del suministro nuevo) se presenta acorde con la cantidad del residuo peligroso almacenado, permiten facilidad de almacenamiento, estado físico bueno.	
Lodos PTARnD (PTARnD proveniente del proceso de teñido de prendas)	Lona plástica (blanca) apropiada al residuo peligroso almacenado, estado físico bueno, el contenedor se presenta acorde con el volumen generado y características de peligrosidad.		
<p>De acuerdo con lo anterior se establece que los contenedores utilizados por el usuario son apropiados con el RESPEL almacenado, el estado físico es bueno y el volumen generado se presenta acorde con el tipo de contenedor.</p>			

<p>La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.</p>	<p>El etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos y la señalización e identificación de los contenedores identificadas durante la visita realizada el día 07/07/2022 en las instalaciones de Textiles Miratex S.A.S. en Reorganización, se presentan a continuación:</p>	<p>SI</p>																														
<p>Cuenta con pictogramas de seguridad.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>RESIDUO PELIGROSO</th> <th>SEÑALIZACION E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR</th> <th>ETIQUETADO Y ROTULADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aceite Usado</td> <td>SI</td> <td>----</td> </tr> <tr> <td>Cartón contaminado con tintas y solventes</td> <td>----</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Plástico contaminado con tintas y solventes</td> <td>----</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Cartuchos y Tóner</td> <td>----</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Material textil contaminado con aceites (EPPS, material textil)</td> <td>----</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Filtros (metálicos y de cartón) contaminados con aceites</td> <td>----</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>RAEES</td> <td>----</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Luminarias</td> <td>----</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Lodos PTARnD (PTARnD provenientes del proceso de teñido de prendas)</td> <td>----</td> <td>SI</td> </tr> </tbody> </table>		RESIDUO PELIGROSO	SEÑALIZACION E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR	ETIQUETADO Y ROTULADO	Aceite Usado	SI	----	Cartón contaminado con tintas y solventes	----	SI	Plástico contaminado con tintas y solventes	----	SI	Cartuchos y Tóner	----	SI	Material textil contaminado con aceites (EPPS, material textil)	----	SI	Filtros (metálicos y de cartón) contaminados con aceites	----	SI	RAEES	----	SI	Luminarias	----	SI	Lodos PTARnD (PTARnD provenientes del proceso de teñido de prendas)	----	SI
RESIDUO PELIGROSO	SEÑALIZACION E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR		ETIQUETADO Y ROTULADO																													
Aceite Usado	SI	----																														
Cartón contaminado con tintas y solventes	----	SI																														
Plástico contaminado con tintas y solventes	----	SI																														
Cartuchos y Tóner	----	SI																														
Material textil contaminado con aceites (EPPS, material textil)	----	SI																														
Filtros (metálicos y de cartón) contaminados con aceites	----	SI																														
RAEES	----	SI																														
Luminarias	----	SI																														
Lodos PTARnD (PTARnD provenientes del proceso de teñido de prendas)	----	SI																														
<p>Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación corresponde al Respel.</p>	<p>De acuerdo con lo anterior, se establece que el etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos utilizadas por el usuario corresponden a la clasificación del riesgo principal, cuenta con el pictograma de seguridad y se presentan acordes con el código de clasificación, así mismo la señalización e identificación de los contenedores se presenta de forma óptima de acuerdo con los residuos peligrosos allí contenidos.</p>																															
<p><b>e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.</b></p>																																
<p>Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los Respel.</p>	<p>De acuerdo con la visita realizada el 07/07/2022 a las instalaciones de Textiles Miratex S.A.S. en Reorganización, y realizando la revisión documental el usuario <b>no cuenta con las hojas de seguridad ni tarjetas de emergencia de ninguno de los RESPEL generados</b> producto de sus actividades productivas.</p>	<p><b>NO</b></p>																														
<p>Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los Respel.</p>	<p>El usuario Textiles Miratex S.A.S. en Reorganización, no cuenta con soporte de entrega de hojas de seguridad a los demás actores de la cadena de transporte.</p>	<p><b>NO</b></p>																														
<p>Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.</p>	<p>El usuario Textiles Miratex S.A.S. en Reorganización, no cuenta con soporte de entrega de hojas de seguridad a los demás actores de la cadena de transporte.</p>	<p><b>NO</b></p>																														

Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de Respel.	El usuario cuenta con el documento interno denominado Lista de Chequeo para Inspección de Vehículos, el cual es diligenciado con cada salida de residuos peligrosos desde el centro de acopio de la empresa hacia el gestor correspondiente.	SI
<b>f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.</b>		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	No se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos, cuenta con Registro Único Ambiental - RUA de acuerdo con su actividad.	SI
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	El usuario ha realizado el reporte de los periodos de balance de 2010 a 2021 por lo cual, actualmente se encuentra al día con esta obligación.	SI
El usuario se encuentra inscrito en el RUA	El usuario se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental - RUA de acuerdo con su actividad principal.	SI
<b>g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</b>		
Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	De acuerdo con la visita realizada el 07/07/2022 a las instalaciones de Textiles Miratex S.A.S. en Reorganización, y realizando la revisión documental el usuario no cuenta con un programa de capacitación para el personal.	NO
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de Respel	El usuario Textiles Miratex S.A.S. en Reorganización, <b>no capacita al personal encargado de la gestión y manejo de residuos peligrosos en dicha temática.</b>	NO
Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año.	El usuario Textiles Miratex S.A.S., en Reorganización <b>no cuenta/presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el año 2021 y lo que va corrido del año 2022.</b>	NO
Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de Respel.	El personal cuenta con EPP's (botas y overol) para la manipulación de RESPEL.	SI
<b>h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 1868 de 2021 Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República.</b>		
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente. General de la instalación o en un Plan Independiente.	Textiles Miratex S.A.S. en Reorganización, dentro del sistema de gestión contempla el documento Plan de Contingencias de acuerdo con los lineamientos del Decreto 321 de 1999, el cual contiene:  <b>Plan estratégico:</b>	SI



<p><b>Contiene Componente estratégico que incluya:</b> Principios y premisas básicas del PDC, Objetivos, Alcance, Marco Jurídico, Responsabilidades y funciones, Sistema de comando de incidente, Servicio de respuesta, Niveles de activación, Estructura Básica, Implementación del PDC.</p>	<p>Establece responsables y responsabilidades Diagnóstico de los riesgos de manejo de residuos peligrosos Capacidad de respuesta implementación del plan</p> <p><b>Plan operativo:</b> Organigrama de emergencias y contingencias de la empresa Actividades específicas en caso de derrame, vertido accidental y en caso de incendio.</p>	
<p><b>Contiene Componente operativo que incluya:</b> 1. Protocolo de respuesta I: Introducción, Objetivos, Alcance, organización para la respuesta, Procedimientos operativos, acciones coordinadas para la respuesta, finalización de la emergencia.</p>	<p><b>Plan informativo:</b> Establece la cadena de notificación Dentro del documento presentado, el usuario define los recursos necesarios para la ejecución del plan, así mismo durante la vista realizada se verificó que el usuario cuenta con los recursos necesarios para la ejecución de este.</p> <p>Sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1868 de 2021 <i>Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República</i>, se solicitará al usuario, su actualización y complementación.</p>	
<p><b>Contiene Componente informático:</b> Objetivo, requerimientos de información del sector público y del sector privado, Grupo nacional de equipos y expertos.</p>		
<p><b>Contiene los siguientes Anexos:</b> Anexo A. Glosario de términos Anexo B. Marco operativos para el sistema de comando de incidentes Anexo C. Información requerida por la autoridad marítima para la notificación de incidentes Anexo D. Cooperación institucional Anexo E. Áreas críticas del PNC Anexo F. Evaluación nacional de riesgos Anexo G. Criterios de prioridad en las operaciones de respuesta Anexo H. Mecanismos de capacitación y planes de entrenamiento propuestos para el responsable de la actividad Anexo I. Estrategia de comunicación pública Anexo J. Planificación de escenarios Anexo K. Matriz de responsabilidades protocolos I y II.</p>		
<p>Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos.</p>		
<p><b>i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</b></p>		

Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los Respel	El usuario Textiles Miratex S.A.S. en Reorganización, presenta actas/certificados de la gestión externa de los RESPEL generados por la empresa; <b>con excepción de los lodos generados en la PTARnD, de los cuales no cuenta con ninguna acta de disposición como residuo peligroso.</b>	<b>NO</b>
¿Cuáles no están incluidos?	El usuario <b>no cuenta con actas/certificados de la gestión externa de los Lodos generados en la PTARnD.</b>	<b>NO</b>
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?	Desde el año 2014 hasta lo que va corrido del 2022 presenta actas/certificados de la gestión externa de los RESPEL generados por la empresa, <b>con excepción de los lodos generados en la PTARnD, de los cuales no cuenta con ninguna acta de gestión.</b>	<b>NO</b>
<b>j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</b>		
El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita	El usuario no tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones ubicadas en la Calle 12 B No. 37 - 31.	N/A
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	Durante la visita técnica del 07/07/2022, se evidenció que el usuario <b>no tiene documentadas</b> las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	<b>NO</b>
<b>k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</b>		
Todos los gestores externos cuentan con Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado	Textiles Miratex S.A.S. en Reorganización cuenta con las siguientes empresas definidas para la gestión de los RESPEL generados:  <b>EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>  <b>Tratamientos y Rellenos Ambientales de Colombia S.A.S. E.S.P. TRACOL</b> Licencia Ambiental Resolución 1821 de 2017 otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.  <b>Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P.</b> Licencia Ambiental Resolución 1741 de 2018 otorgada por la  <b>GAIA VITARE</b> Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 03332 de 2019 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA  <b>LITO S.A.S. (A través del Programa de Posconsumo Lúmina)</b>	<b>NO</b>

	<p>Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 0710 0175 de 2007 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca - CVC.</p> <p><b>Los lodos generados en la PTARnD, son entregados a la empresa Grupo Samaro la cual no cuenta con licencia ambiental para la gestión de residuos peligrosos.</b></p> <p><b>EN MATERIA DE ACEITES USADOS:</b></p> <p><b>Movilizador:</b> Ecolcin S.A.S., movilizador debidamente autorizado por La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.</p> <p><b>Procesador:</b> Ecolcin S.A.S., la cual cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1316 del año 2005, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.</p>	
--	--	--

(...)

**6.1.3. Resolución 1188 del 2003 - Artículo 6 “Obligación del acopiador primario”**

OBLIGACIONES ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente.	El usuario se encuentra inscrito como acopiador primario de aceites usados para el predio ubicado en la Calle 12 B No. 37 - 31 mediante No. consecutivo 1768.	SI
b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.	Textiles Miratex S.A.S. en Reorganización, realiza la entrega de los aceites generados al movilizador ECOLCIN S.A.S., movilizador debidamente autorizado por La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para su procesamiento con la misma empresa para lo cual, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante la Resolución No. 1316 de 2005.	SI
c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.	El usuario cuenta con el archivo de reportes de movilización correspondiente a los dos últimos años.	SI
d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.	El usuario Textiles Miratex S.A.S. en Reorganización, <b>no cuenta con certificados o registros de capacitación en el manejo de aceites usados.</b>	NO

<p>e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.</p>	<p>De acuerdo con lo identificado durante la visita técnica del 07/07/2022 se evidenció que el usuario <b>no cumple con la totalidad de los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.</b></p>	<p><b>NO</b></p>
--	--	------------------

**6.1.4. Literal e) - Artículo 6. Obligación del acopiador primario. Manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados.**

OBLIGACIÓN	CUMPLE
<b>A. Área de Lubricación</b>	
-Está claramente identificada.	SI
-Pisos construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante	SI
- No posee ninguna conexión con el alcantarillado.	SI
-Garantiza una excelente ventilación, ya sea natural o forzada, en especial si hay presencia de sustancias combustibles.	SI
-Está libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.	SI
<b>B. Embudo y/o Sistema de Drenaje</b>	
-Garantiza el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo.	SI
-Está diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo.	SI
<b>C. Recipiente(s) de Recibo Primario</b>	
-Permiten trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados.	SI
-Está elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	SI
-Cuenta con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.	SI
-Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor se realice sin derrames, goteos o fugas.	SI
<b>D. Recipiente Para el Drenaje de Filtros y Otros Elementos Impregnados con Aceites Usados</b>	
-Volumen máximo de cinco (5) galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados.	SI
-Cuenta con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.	SI
-Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor se realice evitando derrames, goteos o fugas.	SI
<b>E. Tanques Superficiales o Tambores</b>	
-Tipo de contenedor	Caneca Metálica
-Cantidad	4

-Capacidad	55 galones (cada una)
-Porcentaje de llenado	75%
-Tiempo de almacenamiento	13 meses
-Garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.	SI
-Elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	SI
-Permiten el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.	SI
-Cuentan con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.	SI
-Están rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.	SI
-En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".	SI
<b>F. Tanques Subterráneos</b>	
-Garantiza la confinación en todo momento del aceite usado almacenado.	N/A
-Elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	N/A
-Permite el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.	N/A
-Cuenta con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.	N/A
-Cuenta con un mínimo de tres (3) pozos de monitoreo.	N/A
-Cuenta con sistemas de doble contención enchaquetados en polietileno de alta densidad o fibra de vidrio, o tanques dobles en materiales no corrosivos.	N/A
-Están fabricados en materiales que no sean susceptibles a la corrosión.	N/A
-Pruebas de estanqueidad, la cual debe realizarse una vez al año.	N/A
<b>G. Dique o Muro de Contención</b>	
-Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.	SI
-Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.	SI
-El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.	SI
-En todo se evita el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.	SI
<b>H. Cubierta Sobre el Área de Almacenamiento</b>	
-Evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado.	SI
-Permita libremente las operaciones de cargue o llenado y de descargue del sistema de almacenamiento.	SI
<b>I. Áreas de Acceso a la Zona de Almacenamiento Temporal de los Aceites Usados</b>	

Permite la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte	SI
<b>J. Material Oleofílico Para el Control de Goteos, Fugas o Derrames</b>	
-Con características absorbentes o adherentes	SI
<b>K. Extintor</b>	
-Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.	SI
-Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.	SI
-Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.	SI
<b>L. Hojas de Seguridad y Listado Entidades de Emergencia</b>	
-Se cuenta con la Hoja de Seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible	SI
-Cerca del teléfono se encuentra fijado el listado de entidades de emergencia	SI
<b>M. Movilizador</b>	
-Nombre del movilizador de aceite usado que realiza la recolección	Ecolcin S.A.S.
-Cuenta con el archivo de los reportes de movilización de aceite usado	SI
- Últimos tres (3) reportes de movilización encontrados en el archivo (Número de formato, fecha volumen registrado)	Últimos tres reportes de movilización: No. 2656 - 220 gal - 27/08/2018 No. 4989 - 220 gal - 27/02/2020 No. 2510 - 200 gal - 25/06/2021
<b>N. Plan de Contingencia</b>	
Capítulo I - Componente Estratégico Contiene la filosofía, los objetivos, el alcance del Plan, responsabilidades y funciones institucionales, niveles de activación, estructura básica y mecanismos de implementación y financiación.	SI
Capítulo II - Componente Operativo Establece el marco de actuación de respuesta para el nivel nacional frente a las operaciones de atención y control de incidentes por pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, en el territorio marítimo y continental, y la activación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en caso de requerirse. Incluye los siguientes: Protocolos Nacionales de Respuesta, los cuales hacen parte integral del Plan: -Protocolo II: Respuesta a incidentes en zona continental	SI
Capítulo III - Componente informático	SI
Establece las bases de lo que el PDC requiere en términos de manejo de información, a fin de que los protocolos I y II de respuesta contenidos en el componente operativo sean eficientes, a partir de la recopilación y actualización permanente de información que será reflejada en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNIGRD).	
El plan de contingencias tiene en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias contra Derrame de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, para el caso de derrames sobre cuerpos de agua (Decreto 1868/2021).	<b>NO</b>

O. Inscrito como Acopiador Primario	SI Consecutivo No. 1768
P. Presenta certificados o Registros de capacitación en Manejo de Aceites Usados	<b>NO</b>

**6.1.5. Resolución 1188 del 2003 - Artículo 7 "Prohibiciones del acopiador primario"**

PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) El almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto - cemento.	De acuerdo con la inspección realizada durante la visita del 07/07/2022 el usuario no realiza el almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto - cemento, ya que este se realiza en cuatro (4) canecas metálicas con capacidad de 55 galones.	SI
b) La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.	La disposición de los aceites usados generados no se realiza mediante servicios de recolección de residuos domésticos, ya que son entregados al movilizador ECOLCIN S.A.S., empresa debidamente autorizada por La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA para movilizar este residuo y con Licencia Ambiental para su procesamiento, otorgada por La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la Resolución No. 1316 de 2005.	SI
c) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.	Los aceites usados generados no son mezclados con ninguno de los otros residuos generados dentro de la actividad productiva del usuario.	SI
d) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.	Los aceites usados generados por el usuario no son mezclados con ninguno de los otros residuos líquidos generados ni con agua.	SI
e) El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.	Las áreas acondicionadas para hacer el cambio de aceite no corresponden a espacio público o áreas privadas de uso comunal. Se realiza en las áreas dispuestas para ello, donde se encuentran ubicados los equipos sujetos de mantenimiento: calderas, máquinas de teñido, centrifuga, secadores, máquinas revisadoras, rompedoras, hiladoras y enconadora.	SI

<p>f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.</p>	<p>El usuario acopia el aceite usado generado durante 13 meses, con respecto a lo cual cabe señalar que cuenta con una extensión de tiempo de almacenamiento de 12 meses, lo cual le fue notificado mediante oficio 2014EE135457 del 19/08/2014, sin embargo de acuerdo con información entregada por el usuario, se evidencia desconocimiento de los tiempos máximos de acopio establecidos en la normatividad ambiental aplicable, así como de la mencionada extensión otorgada. Con respecto a esto cabe señalar que durante la última entrega (realizada el día 25/06/2021) <b>no fue entregado en su totalidad el aceite usado generado y acopiado en ese momento por el usuario, por lo cual establece incumplimiento de esta prohibición.</b></p>	<p>NO</p>
<p>g) Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.</p>	<p>Durante la visita técnica realizada el 07/07/2022 no se evidencia que el usuario Textiles Miratex S.A.S. en Reorganización, vierta aceites usados en aguas superficiales, subterráneas o sistemas de alcantarillado.</p>	<p>SI</p>
<p>h) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.</p>	<p>De acuerdo con la inspección realizada se logró evidenciar ausencia de derrames de aceites usados en el suelo.</p>	<p>SI</p>
<p>i) Actuar como dispositor final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente.</p>	<p>En el establecimiento no se realizan actividades de disposición final de aceite usado, ya que son entregados al movilizador ECOLCIN S.A.S., empresa debidamente autorizada por La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA para su movilización, para su procesamiento con la misma empresa, para lo cual cuenta con Licencia Ambiental otorgada por La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante Resolución No. 1316 de 2005.</p>	<p>SI</p>

(...)

## 7. CONCLUSIONES

*En cumplimiento a la meta del Plan Distrital de Desarrollo Un Nuevo Contrato Social Para El Siglo XXI, que a través del proyecto 7702 establece "CONTROLAR LA DISPOSICIÓN ADECUADA 43.000.000 DE TONELADAS Y PROMOVER EL APROVECHAMIENTO DE 11.000.000 TONELADAS DE RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIALES Y DE MANEJO DIFERENCIADO", a través del presente concepto técnico se reporta un control anual de 14.756,64 Kg/año, equivalente a 14.75 toneladas/año de residuos peligrosos, por parte del establecimiento denominado TEXTILES MIRATEX S.A.S. EN REORGANIZACION. Es importante aclarar que el valor de toneladas controladas no considera la cantidad de aceite usado generado en el año, teniendo en cuenta que*



este valor será reportado por el grupo de Hidrocarburos de la SRHS al final de la vigencia 2022, de acuerdo a las actividades de seguimiento a los movilizadores de aceite usado.

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Conforme a la evaluación realizada en el numeral 5 del presente concepto técnico y de acuerdo con lo observado durante la visita técnica realizada el día 07/07/2022, se establece que el usuario no garantiza la adecuada gestión y manejo de los residuos peligrosos que genera, dado que no cumple con lo dispuesto en los literales a), b), c), e), g), i), j) y k) del Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p> <p>Con respecto a los lodos generados en la PTARnD cabe mencionar que hasta que no se compruebe o desclasifiquen dichos lodos como residuo peligroso de acuerdo con la Resolución 0062 de 2007, el usuario deberá gestionarlos como tal, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 de la Sección 3 del Capítulo 1, Título 6 del Decreto 1076 del 26/05/2015.</p> <p>Las actividades requeridas en relación con dicho aspecto se señalan en el capítulo de Recomendaciones del presente concepto técnico.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE ACEITES USADOS	CUMPLIMIENTO
	NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 del presente concepto técnico, el usuario como generador y acopiador de Aceites Usados incumple con las obligaciones establecidas en el literal d) y e) del Artículo 6. Obligaciones del Acopiador Primario de la Resolución 1188 de 2003, así mismo el usuario incumple con lo establecido en el literal P del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados. De igual forma, incurre en la prohibición establecida en el literal f) del Artículo 7 de la misma Resolución "Prohibiciones del Acopiador Primario".</p> <p>Las actividades requeridas en relación con dicho aspecto se señalan en el capítulo de Recomendaciones del presente concepto técnico.</p>	

(...)

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

### **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la cual en el artículo 1°, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*"

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

*"(...)Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

##### **DEL CASO CONCRETO**

Que, así las cosas, en el caso sub examine el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental se deriva de los hechos y circunstancias analizados y consignados en el **Concepto Técnico No. 13778 del 01 de noviembre de 2022**, en el cual se señalan conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental; razón por la cual procede la Secretaría Distrital de Ambiente a realizar la individualización de la normatividad ambiental presuntamente infringida, así:

##### **EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:**

El **Decreto 1076 de 2015**, "Decreto único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible", establece:

(...)

**"ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere*

*ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

*c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

*d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:*

*e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

*g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

*h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

*En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

*i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

*j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

*k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

**PARÁGRAFO 1.** *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

**PARÁGRAFO 2.** *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos”*

#### **EN MATERIA DE ACEITES USADOS:**

Que la **Resolución 1188 de 2003**, "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital", establece:

(...)

#### **“ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-**

(...)

d) *Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*

e) *Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.*

#### **ARTICULO 7.- PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-**

(...)

f) *El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses”.*

(...)

Que de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo considerado en el **Concepto Técnico 13778 del 01 de noviembre de 2022**, se evidenció que la sociedad **TEXTILES MIRATEX S.A.S.**, - **EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.525.814-2, ubicada en la Calle 12 B No. 37 – 31 / 57,

Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., para la fecha de la visita técnica efectuada el día 07 de julio de 2022, presuntamente incumplió la normatividad ambiental en materia de Residuos y Aceites usados, toda vez que incumplió presuntamente los literales a), b), c), e), g), i), j) y k) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, presuntamente incumple con el literal d) y e) del Artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003, con lo establecido en el literal P del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, y con el literal f) del Artículo 7 de la misma Resolución.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **TEXTILES MIRATEX S.A.S., - EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.525.814-2, ubicada en la Calle 12 B No. 37 – 31 / 57, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., para la fecha de la visita técnica efectuada el día 07 de julio de 2022, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental contenidos en el precitado concepto.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, en contra de la sociedad **TEXTILES MIRATEX S.A.S., - EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.525.814-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 12 B No. 37 – 31 / 57, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de

julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad **TEXTILES MIRATEX S.A.S., - EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.525.814-2, en la Calle 12 B No. 37 – 31, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Al momento de la notificación, se hará entrega copia simple, digital y/ física del **Concepto Técnico No. 13778 del 01 de noviembre de 2022**, que motivó la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El expediente **SDA-08-2019-1657** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

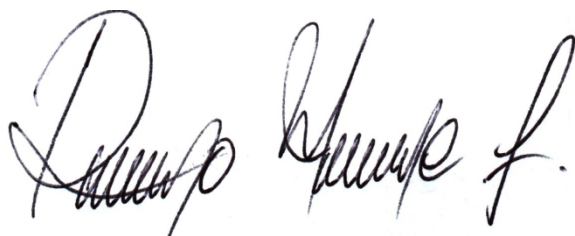
**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de diciembre del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

Página 23 de 24

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	CPS:	CONTRATO 20230781 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	31/08/2023
<b>Revisó:</b>				
DANIELA URREA RUIZ	CPS:	CONTRATO 20230962 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	03/09/2023
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/12/2023

*Expediente: SDA-08-2019-1657*